

Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2024.

DESPACHO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
REFERENCIA: DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
RADICADO: VERBAL
EXPEDIENTE: 2024066248
DEMANDANTE: 2024-9314
DEMANDADO: JUAN CARLOS GUERRERO MEJÍA
AUDIENCIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
AUDIENCIA ART. 372 C.G.P. - CONCILIACIÓN

AUDIENCIA ART. 373 C.G.P.

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Se reconoce personería para actuar como apoderado de Allianz Seguros S.A.

Acude en calidad de R.L. el Dr. Carlos Prieto

CONCILIACIÓN

Se da el uso de la palabra a las partes.

La parte demandante advierte que cuenta con ánimo conciliatorio.

Allianz Seguros de Vida S.A. manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio atendiendo a que se

presenta figura de la reticencia.

El Delegado propone una fórmula de arreglo a las partes de forma separada, indicando a Allianz Seguros de Vida S.A. que pone a consideración la suma de \$163.989.000 (50% suma principal de la demanda). A La parte demandante se le propuso la misma suma, pero no estuvo de acuerdo, su fórmula de arreglo es el valor total de las pretensiones sin intereses moratorios, aplicando solamente indexación.

Al momento de reunirse por separado con cada una de las partes el Delegado indica que si bien se expone como argumento la reticencia, el despacho tiene en su postura la valoración de la línea jurisprudencial, en donde se indica que existe la obligación de probar inicialmente que el asegurado faltó a la verdad al diligenciar su declaración de asegurabilidad y en segundo lugar el elemento subjetivo del art 1058 del C. Cio, aquí se solicitó dictamen pericial que se va a decretar y con este se probaría la existencia o no el elemento subjetivo, este elemento ha tenido análisis en segunda instancia, cuando son Juzgados de Circuito Bogotá no son tan juiciosos de mirar este elemento, no obstante el tribunal superior si confirma decisión accediendo a pretensiones, aun cuando hay dictamen. En ese sentido hay riesgo propio de todo proceso judicial.

Se reanuda diligencia y se declara fallida.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante

Se decretan las aportadas y solicitadas con la demanda

Se decreta dictamen pericial solicitado con descorre

Allianz Seguros de Vida S.A.

Las documentales aportadas con contestación

Interrogatorio de parte se decreta

Declaración de parte se decreta

Exhibición de documentos:

- Se requiere a la parte demandante para que en término de 20 días hábiles contados a partir de notificación de esta decisión aporte al proceso historia clínica completa o la que llegue a tener en su poder
-
- Por secretaria se ordenará oficiar a la Clínica de Occidente S.A., Clínica Farallones, Christus Sinergia, valle de Lili, Clínica Imbanaco centro médico de Cali y a Eps Suramericana S.A. para que en término de 20 días hábiles contados a partir de la fecha aporten al expediente la copia íntegra de la historia clínica que tengan del demandante. (Por secretaria se realizará envío)

La carga de gestionar respuestas recae en Allianz De Vida S.A.

Se decreta dictamen pericial para que en término de 20 días a partir de notificación de esta decisión 30 días hábiles para lograr tener respuestas de clínicas y eps (30 de enero de 2025)

A partir del 31 de enero de 2025 perito tiene 20 días hábiles para presentación del dictamen, el primer día es el 31 de enero de 2025, el plazo lo tendría hasta el 27 de febrero de 2025. Así una vez incorporado el dictamen tendrá la parte demandante 20 días hábiles adicionales para realizar dictamen de contradicción a través de perito (plazo hasta el 28 de marzo de 2025).

El despacho prorroga el término de competencia por 6 meses (art 121 CGP)

FECHA AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO: 21 DE ABRIL DE 2025 A PARTIR DE LAS 9:00 P.M.